La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Eduardo Joel Ibarra Acosta

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de integración de los ayuntamientos. **27065**

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **27069**

Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en materia del impuesto por la emisión de gases a la atmósfera, y de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026. **27113**

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de abuso sexual. **27119**

PODER EJECUTIVO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. CONVENIO-SaNAS-QRO/2026. **27125**

Tercer convenio modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 03-CM-SaNAS-QRO/2025. **27216**

Convenio de Colaboración para la operación del Programa S200 “Fortalecimiento a la Atención Médica”, para el ejercicio fiscal 2025. IB-CC-S200-FAM-2025-QRO-22. **27320**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determina la forma y los términos para recabar y acreditar el respaldo de la ciudadanía respecto de la iniciativa ciudadana remitida por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro. IEEQ/CG/A/010/26. **27427**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que modifica el programa para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio instituto. IEEQ/CG/A/011/26. **27443**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen de las Comisiones Unidas Jurídica y de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que propone al Consejo General la reforma al Reglamento de Fiscalización. IEEQ/CG/A/012/26. **27455**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. IEEQ/CG/A/013/26. **27513**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual somete a su consideración la expedición del Reglamento de Asociaciones Políticas Estatales del propio instituto. IEEQ/CG/A/014/26. **27558**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual somete a su consideración la propuesta de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral del propio instituto. IEEQ/CG/A/015/26. **27617**

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN LA CALLE LUIS PASTEUR No. 3 A NORTE, PLANTA BAJA, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76000.
https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, lo cual guarda correlación con el artículo 3, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el que se establece que el Estado garantizará que la rectoría del desarrollo económico sea integral y sustentable, mediante la generación de condiciones necesarias que fortalezcan e incentiven el crecimiento económico.

2. Que mediante la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicada el 23 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se adicionó el Capítulo Noveno al Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro incorporando diversas contribuciones en materia ecológica, a fin de proveer para la observancia de diversos compromisos asumidos por el Estado Mexicano a través de normas convencionales de las que forma parte, entre ellos el Acuerdo de París, y la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, para combatir y limitar el calentamiento mundial, reforzando la respuesta de las naciones hacia esta amenaza, en aras de fortalecer la concientización y la responsabilidad ambiental de las personas físicas, morales y unidades económicas que realizan actividades empresariales, que repercuten en favor del desarrollo sustentable.

3. Que lo anterior, se suscribió de igual forma para garantizar el goce del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, tutelado en los artículos 4, párrafo sexto de la Constitución General de la República y 5, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, habida cuenta que la prerrogativa fundamental a que se alude no se agota con el simple mandato orientado a que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente, sino que conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro.

4. Que en consonancia con lo anterior, en aras de garantizar el derecho fundamental a un medio ambiente sano, se incorporó en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, el Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, cuyo objeto en términos del artículo 83 BIS-8 del referido ordenamiento, consiste en gravar las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que generen en el territorio del mismo afectaciones en la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global, constituyéndose la referida calidad del aire como bien jurídico tutelado y no la actividad que el contribuyente desarrolla.

5. Que a mayor abundamiento, en el párrafo segundo del numeral de mérito se establece que se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, refiriéndose que dichas sustancias se encuentran sujetas a reporte en los Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como en los reportes de emisiones del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) Estatal, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

6. Que , asimismo, dentro del sistema normativo que configura al tributo que nos ocupa, como puede inferirse de lo establecido en el artículo 83 BIS-13, fracción VI de la Ley hacendaria de mérito, resulta de especial relevancia como elemento clave para determinar la base gravable del impuesto, el dictamen de inventario de emisiones generado por el organismo de inspección para la verificación de informes de emisiones de gases de efecto invernadero, entendiéndose por dicho ente al Organismo de Evaluación de la Conformidad establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, en funciones de Certificación, a saber, aquellas personas físicas o morales inscritas en la categoría de Unidades de Verificación Ambiental dentro del Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las cuales se encargan de verificar y validar la información y cálculos de las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero que reportan los sujetos obligados a través de la Cédula de Operación Anual.

7. Que acorde con lo señalado por la otrora Segunda Sala del Máximo Tribunal del País a través de la Jurisprudencia 2a./J. 140/2017 (10a.), de rubro *PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL*, éste, consagrado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, radica en proveer en favor del gobernado una legislación cuyo desarrollo sea lo suficientemente integral, exento de ambigüedades o antinomias, abatiendo escenarios de indefensión e incertidumbre jurídica, con relación a los elementos esenciales de la contribución, de manera que, como ha sido de igual forma razonado por el propio Poder Judicial de la Federación, su observancia se materializa cuando la normativa en análisis contempla los elementos que, fuera de toda duda permitan conocer con certeza a los sujetos obligados, el hecho, bienes o actividad que se grava, el procedimiento o mecánica para el cálculo del tributo, la tasa o tarifa que deba aplicarse, la fecha y términos en que deban efectuar el entero respectivo y demás variables que incidan en la base o importe del tributo, fijándolos con la precisión necesaria que impida la generación de situaciones de incertidumbre o inseguridad jurídica para los contribuyentes.

8. Que considerando que ello implica indefectiblemente para este poder legislativo la encomienda de someter a escrutinio constante los diversos cuerpos normativos en cuyo contenido tiene competencia para incidir, de manera que los particulares destinatarios e instancias gubernativas encargadas de su aplicación cuenten con disposiciones legales óptimas sobre las conductas y realidades jurídicas concretas que se busca normar, el adecuar la configuración del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera establecido en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en el tenor siguiente:

a) Referir exclusivamente como su objeto a la expulsión directa de las sustancias señaladas en el artículo 83 BIS-8 al considerar que, conforme a la realidad imperante, dicha circunstancia es la susceptible de ser materia de gravamen, de forma tal que, reconociendo a la calidad del aire como bien jurídico primordialmente tutelado, en tanto que las contribuciones en materia ecológica no revisten un carácter recaudatorio, quede fuera de cuestionamiento alguno que el objeto del tributo reside en las externalidades ambientales negativas generadas en el territorio de esta Entidad Federativa, derivadas de las actividades de los sujetos del impuesto a que se refiere el diverso numeral 83 BIS-9, mas no en la actividad en sí misma, lo cual, a su vez, resulta congruente con lo resuelto en la Contradicción de Criterios 13/2025, por virtud de la cual el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con Residencia en la Ciudad de México, emitió la Jurisprudencia PR.A.C.CN. J/12 A (12a.), de rubro *"IMPUESTO A LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA. AL GRAVAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO LAS EMISIONES INDIRECTAS DERIVADAS DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (ARTÍCULOS 69 S, 69 S BIS Y 69 S TER DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS)."*, el día 30 de enero de 2026.

b) Precisar que será el dictamen de inventario de emisiones generado por el Organismo de Evaluación de la Conformidad establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, para efectos de los informes de emisiones de gases de efecto invernadero, acreditado y registrado en el Padrón de Prestadores de servicios ambientales de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, el elemento en función del cual los sujetos del impuesto determinarán la base gravable a la que se encontrarán vinculados, con independencia de los Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, y los reportes de emisiones del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) Estatal, que deban rendir conforme al marco jurídico aplicable en materia ambiental, toda vez que el componente trascendental y determinante para efectos fiscales de las emisiones objeto de la contribución que nos ocupa, es decir, la dimensión fiscal del supuesto fáctico regulado, lo constituye el descrito dictamen de inventario de emisiones, armonizando en consecuencia su época y forma de pago.

9. Que, en otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, fracción VI y 79, párrafos primero, segundo y quinto, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la revisión de la Cuenta Pública, cuyo objeto consiste en evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, se realizará a través de la Auditoría Superior de la Federación, como órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, para realizar el proceso de fiscalización conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, previéndose que en los términos que establezca la Ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales, a cuyo efecto, a su vez, el artículo 1, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación contempla la revisión y fiscalización de la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales.

10. Que , en ese tenor, como parte de los trabajos pde fiscalización de la Cuenta Pública llevados a cabo por la Auditoría Superior de la Federación y en atención a la auditoría 1682 “Distribución de Participaciones Federales”, se obtuvo como resultado la determinación de un área de mejora dentro de la mencionada normatividad de Distribución de las Participaciones Federales, sobre la distribución del 30% del excedente notificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Fondo de Fomento Municipal, en el tenor siguiente:

“[…]la normativa local no define de manera clara el porcentaje de recursos que se aplicará para los componentes que establece en su distribución. […]”

11. Que , el 23 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, cuyo objeto consiste en establecer las bases, fórmulas, porcentajes, variables y plazos bajo los cuales se cubrirán las Participaciones Federales que correspondan en el Ejercicio Fiscal 2026, a los municipios del Estado de Querétaro.

12. Que, considerando que resulta una obligación para esta Entidad Federativa el atender las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, proveniente de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, informando las acciones emprendidas y mejoras realizadas mediante documentación y soporte, es que resulta necesaria la adecuación en el artículo 5 de la normativa en cita bajo el siguiente tenor:

a) Contar con una precisión más exhaustiva de los porcentajes correspondientes a los dos componentes de los recursos a distribuir, a fin de garantizar una correcta interpretación y aplicación de la norma;

b) Permitir dotar de mayor claridad, transparencia y certeza jurídica al mecanismo de distribución de dichos recursos, evitando ambigüedades en su asignación y asegurando que cada componente cuente con una participación debidamente definida conforme a los criterios establecidos, así como eludir interpretaciones discrecionales que pudieran generar inconsistencias en los procesos referidos.

c) Precisar que, dichas adecuaciones normativas buscan fortalecer los principios de legalidad, equidad y eficiencia en la administración de los recursos públicos, favoreciendo un ejercicio más ordenado, eficiente y verificable, en concordancia con los objetivos de disciplina financiera y buena administración gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA, Y DE LA LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 83 BIS-8, segundo párrafo; 83 BIS-12; y 83 BIS-13, fracciones III y VI; y se deroga la fracción VIII del artículo 83 BIS-13, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Objeto

ARTÍCULO 83 BIS-8. Son objeto de…

Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa de las siguientes sustancias: bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global, conforme al dictamen de inventario de emisiones generado por los Organismos de Evaluación de la Conformidad a que se refiere la Ley de Infraestructura de la Calidad, acreditados y registrados en el Padrón de Prestadores de servicios ambientales de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con relación a los informes de emisiones de gases de efecto invernadero.

Época y forma de pago

ARTÍCULO 83 BIS-12. Los contribuyentes pagarán el impuesto a que se refiere esta Sección de manera anual, mediante declaración que se presentará en las formas y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día veintidós del mes de julio de cada año conforme al dictamen de inventario de emisiones a que se refiere el artículo 83 BIS-8 de la presente Ley.

De las obligaciones

ARTÍCULO 83 BIS-13. Son obligaciones de…

I. a la **II.** …

III. Llevar un Libro de Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efectos de gestión y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental. El Libro de Registro de Emisiones Contaminantes podrá servir de base para la generación del dictamen de inventario de emisiones y los reportes que de conformidad con las disposiciones aplicables deban presentarse, y en el mismo se consignarán los datos que al efecto establezcan las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas;

IV. a la **V.** …

V. Determinar la base gravable de este impuesto, conforme al dictamen de inventario de emisiones a que se refiere el artículo 83 BIS-8 de la presente Ley;

VI. Los sujetos de…

VII. Derogada.

VIII. a la **X.** …

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del párrafo segundo del artículo 5, de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Se distribuirá entre…

Asimismo, se distribuirá…

I. Del total del…

El 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, será ministrado únicamente entre los municipios del Estado que tengan celebrado convenio para el cobro del impuesto predial con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y éste haya sido reconocido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que de no haber suscrito dicho convenio o el mismo no se encuentre vigente, el municipio no será elegible para la distribución de las participaciones a que se refiere la citada fracción. La distribución se realizará conforme a la suma de dos componentes: el primer componente correspondiente al 20% de los recursos, será distribuido de acuerdo a los factores definidos en el artículo 6 de la presente Ley; en el entendido que, en caso de que la totalidad de los municipios del Estado de Querétaro no celebraran el convenio mencionado, los factores de los municipios participantes deberán ser ponderados bajo la suma del 100% y, el segundo componente correspondiente al 80% de los recursos, será distribuido por partes iguales entre los municipios participantes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Para efectos de la época y forma de pago establecidas en el artículo 83 BIS-12 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, aplicará lo vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTÍZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARÍA LEONOR MEJIA BARRAZA
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA, Y DE LA LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 14 catorce de julio de dos mil veintiséis; para su debida publicación y observancia.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Eric Gudiño Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de julio de 2026.
Oficio: SSP/10208/26/LXI
Asunto: Fe de erratas

LIC. EDUARDO JOEL IBARRA ACOSTA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176 y 178 fracciones I, XII, XVI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación a los artículos 2, fracción III; 10, fracción XIV; 27 y 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, así como por el "Acuerdo por el que la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro delega a favor de la persona titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, las atribuciones que en el mismo se precisan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", en fecha 10 de abril del año 2026; hago de su conocimiento que en fecha 14 de julio de 2026, se remitió para su publicación en el aludido medio de difusión oficial, la **"LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA, Y DE LA LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"**, mediante oficio SSP/10042/26/LXI, mismo que fuera publicado en el ejemplar Número 58, de fecha 15 de julio de 2026, cuyo contenido presenta un error de trascripción; por lo que atentamente solicito despache la orden oficial de publicación de "fe de erratas" acorde a lo siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 83 BIS-13. Son obligaciones de… **I.** a la **II.** … **III.** Llevar un Libro de Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efectos de gestión y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental. El Libro de Registro de Emisiones Contaminantes podrá servir de base para la generación del dictamen de inventario de emisiones y los reportes que de conformidad con las disposiciones aplicables deban presentarse, y en el mismo se consignarán los datos que al efecto establezcan las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas; **IV.** a la **V.** …	**ARTÍCULO 83 BIS-13.** Son obligaciones de… **I.** a la **II.** … **III.** Llevar un Libro de Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efectos de gestión y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental. El Libro de Registro de Emisiones Contaminantes podrá servir de base para la generación del dictamen de inventario de emisiones y los reportes que de conformidad con las disposiciones aplicables deban presentarse, y en el mismo se consignarán los datos que al efecto establezcan las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas; **IV.** a la **V.** …

V. Determinar la base gravable de este impuesto, conforme al dictamen de inventario de emisiones a que se refiere el artículo 83 BIS-8 de la presente Ley;	**VI.** Determinar la base gravable de este impuesto, conforme al dictamen de inventario de emisiones a que se refiere el artículo 83 BIS-8 de la presente Ley;
VI. Los sujetos de…	**VII.** Los sujetos de…
VII. Derogada.	**VIII.** Derogada.
VIII. a la **X.** …	**IX.** a la **X.** …

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JOSÉ ANTONIO LEDESMA FERRUSCA
SECRETARIO
Rúbrica